



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 5 ABRIL 1938

Núm. 95. — Página 93

### SUMARIO

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Decreto ascendiendo por méritos de guerra a Teniente Coronel al Mayor de Milicias D. Cipriano Nera.*—Página 94.

#### Ministerio de Justicia

*Órdenes relativas a nombramientos, traslados, renuncias, rehabilitaciones, reintegros al Cuerpo de procedencia, readmisiones, excedencias, licencias, ceses y confirmaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.*—Página 94.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Orden anulando la de 23 de Octubre de 1937 por la que se separaba del Cuerpo Pericial de Aduanas, a D. Alberto Manzanares Yñiguez, y reintegrándole con todos sus derechos a dicho Cuerpo.*—Página 98.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

*Orden nombrando profesora especial de Música, de la Escuela Normal*

*del Magisterio Primario del Estado de Barcelona, a D.ª Elsa Uriz Pl.*—Página 98.

*Otra prorrogando la Primera Campaña Nacional de Lucha contra analfabetismo en la retaguardia durante los meses de Abril y Mayo del corriente año.*—Página 98.

*Otra disponiendo haga su presentación ante el Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia el Ayudante de Educación física y Deportes, D.ª Carmen Rodríguez Vázquez, para proceder a su destino.*—Página 99.

*Otras aprobando los proyectos de modificación y obras de edificios docentes por el presupuesto respectivo que se consigna en las disposiciones que se insertan.*—Página 99.

*Otra publicando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Oficial Primero de Artes Gráficas afecto al Instituto Geográfico, D. Fernando de Lihán y Tavira.*—Página 101.

#### Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

*Orden nombrando profesor numerario interino de Aritmética y Álgebra de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a D. Juan Mirats.*—Pag. 102.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden disponiendo queden reorganizadas los Jurados Mixtos y las agrupaciones de los mismos en la provincia de Alicante en la forma que se expresa.*—Página 102

#### Administración Central

**MINISTERIO DE ESTADO.**—Asuntos jurídicos.—*Notificación del Cónsul de España en Bayona, participando el fallecimiento del súbdito español Emilio Azpeitia Amestegui.*—Página 102.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA.**—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—*Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.*—Página 102.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.**—Dirección General de Primera Enseñanza.—*Anulando las sanciones impuestas al personal docente que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.*—Página 103.

#### ANEXO UNICO

**Edictos.** — *Requisitorias.* — *Sentencias.*—Página 103.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, vengo en ascender por méritos de guerra a Teniente Coronel al mayor de Milicias don Cipriano Mera.

Dado en Barcelona, a 4 de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
INDALECIO PRIETO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. señor: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez ha hecho la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de Sala interino del Tribunal Supremo, con el sueldo anual de siete mil pesetas y con dispensa de la cualidad de Licenciado en Derecho, por concurrir los motivos a que se refiere el artículo 6.º del Decreto anteriormente citado, a don Francisco Paniagua Parro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Aprobada por Orden ministerial de 20 de Octubre próximo pasado, la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo de Médicos forenses convocadas con fecha 22 de mayo de 1935, quedando, en su consecuencia, integrado el Cuerpo de Aspirantes por los 186 opositores que en dicha propuesta figuraban;

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la citada Orden nomi-

brar Médico forense, de categoría de entrada, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a don Otoniel Ramírez de Lucas, Aspirante núm. 99, que, por Orden de esta misma fecha, ha sido rehabilitado en la plenitud de sus derechos como tal Aspirante por haber acreditado las causas que justifican el incumplimiento de lo preceptuado en las Ordenes de 6 de Julio y 20 de Octubre de 1937, incumplimiento que motivó la de 3 de Diciembre siguiente, por la que se le declaró decaído en todos sus derechos, quedando adscrito al Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera y debiendo percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo 4.º del Decreto de 17 de Junio de 1933, en relación con el de 24 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez ha hecho la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.º del Decreto de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Oficial de Administración civil de segunda clase, interino, con sueldo anual de cuatro mil pesetas, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, con destino en la Fiscalía General de la República, a don Narciso Fernández Boixader.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Habiéndose incorporado a filas el Auxiliar de la Administración de Justicia don Manuel Panadero Jordán, que, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Navacarnero, fué destinado a la Fiscalía del Tribunal Central de Espionaje por Orden

de 17 de Marzo último, en defecto de propuesta de dicho Tribunal y de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo;

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el citado cargo de Auxiliar de la Fiscalía del Tribunal Central de Espionaje, a don Pedro Iglesias Pezanos, que anteriormente desempeñaba el de Secretario del Juzgado municipal de Chiprana (Zaragoza), quien percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas correspondiente a dicha plaza, con cargo al crédito habilitado para los gastos de personal del Tribunal de referencia; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de junio de 1937, en relación con el de 12 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Sin perjuicio de la reorganización general de los servicios de Justicia de la Audiencia territorial de Madrid que debe hacerse a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 24 de Marzo último;

Este Ministerio, en atención a la urgencia de llevar a cabo dicha reorganización en la Audiencia provincial de Guadalajara, y a propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid, ha resuelto nombrar Presidente de dicha Audiencia provincial a don Francisco Manzanares Izquierdo, Magistrado de ascenso que actualmente desempeña la Presidencia del Tribunal Popular número 2, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: A propuesta de la Fiscalía General de la República y en atención a las conveniencias de servicio; este Ministerio ha resuelto que el Abogado Fiscal interino de la Audiencia territorial de Aragón, don Wladimiro Villegas Casado pase a prestar sus servicios a la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona en la plaza vacante por traslado de don José Marqués Azcárate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid y en atención a las conveniencias de servicio; este Ministerio ha resuelto que don José Díaz Buisen, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada que sirve actualmente el Juzgado Especial al servicio del Tribunal Popular de Guadalajara, pase a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Madrid y en atención a las conveniencias de servicio; este Ministerio ha resuelto que don Marcos López Gutiérrez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, interino, en expectativa de destino por supresión de la plaza que servía en Madrid, pase a desempeñar, con el indicado carácter de interino, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Vista la propuesta elevada por la Fiscalía General de la República y en atención a las conveniencias del servicio; este Ministerio ha resuelto que don Enrique Fernández Álvarez, Abogado Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Fiscal Jefe de la Audiencia de Gerona, pase a servir una plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Labrador Rosés, Auxiliar de la Administración de Justicia, interino, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera, pase destinado al de igual clase de Mancha Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: A propuesta de la Fiscalía General de la República y en atención a las conveniencias del servicio; este Ministerio ha resuelto que don Fernando Muñoz Ocaña, Abogado Fiscal de entrada, interino, que sirve la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona, pase a desempeñar la plaza de Fiscal Jefe de dicha Audiencia vacante por traslado de don Enrique Fernández Álvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: En atención a las conveniencias del servicio, este Ministerio ha resuelto que don Eugenio Farragato Contreras, Magistrado de entrada que presta sus servicios como Vocal del Tribunal Popular de Extremadura pase a servir una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. señor: Vista la instancia suscrita por don Otoniel Ramírez de Lucas, que figura con el núm. 99, en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos forenses convocadas el 22 de Mayo de 1935, propuesta que fué aprobada por Orden de este Ministerio, fecha 26 de Octubre próximo pasado habiéndose declarado

al solicitante, por la de 3 de Diciembre siguiente, decaído en todos sus derechos como tal Aspirante al Cuerpo de referencia, por no haber cumplido lo preceptuado en las Ordenes de 6 de Julio y 20 de Octubre del pasado año, y teniendo en cuenta que el interesado justifica tal incumplimiento por el hecho de hallarse incorporado voluntariamente al Ejército, habiendo permanecido en los frentes de guerra, lo cual determinó el desconocimiento de las disposiciones últimamente citadas;

Este Ministerio, por estimarle comprendido en la salvedad consignada en la Orden de 3 de Diciembre de 1937, ha resuelto rehabilitar a don Otoniel Ramírez de Lucas, en la plenitud de sus derechos como Aspirante con el número 99 al Cuerpo Nacional de Médicos forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado Juez de primera instancia e Instrucción interino de Daimiel don Dionisio Madrido García y manifestando a este Ministerio, en escrito de 25 del pasado Marzo, la imposibilidad de hacerse cargo de su destino por continuar desempeñando las funciones de Interventor en la Comisión Liquidadora del Consejo Interprovincial de Asturias y León:

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia al cargo de Juez de primera instancia e Instrucción interino, quedando por tanto sin efecto ni valor alguno la Orden ministerial de 29 de Enero de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1928:

Este Ministerio ha resuelto que don Otoniel Ramírez de Lucas, Médico forense propietario nombrado por Orden de esta misma fecha, con destino al Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera, y al que a efectos de posesión, se considerará como present-

te en el mismo, desde la fecha de su nombramiento, quede en situación de excedencia activa por hallarse incorporado a servicios de guerra, durante el tiempo que permanezca en dicha situación; debiendo reintegrarse a su destino civil en el plazo de treinta días a partir del en que termine el servicio de guerra a que se halla afecto, cuyo extremo acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente, entendiéndose que renuncia a dicho cargo si no lo verifica dentro del plazo indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Manuel Roan Tenreiro, Fiscal provincial de entrada separado definitivamente del servicio por Orden Ministerial de 6 de Diciembre de 1936 solicitando su reingreso en la Carrera Fiscal.

Resultando que el Fiscal General de la República en informe del 26 de los corrientes, manifiesta que favorablemente informada su readmisión por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo debe anularse la separación definitiva del interesado que al ser reintegrado al servicio activo puede pasar a prestar sus servicios a la Audiencia de Ciudad Real.

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937 convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente;

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto ni valor alguno la Orden de 6 de Diciembre de 1936 por la que se separó de la Carrera, al Fiscal provincial de entrada, don Manuel Roan Tenreiro, a quien se le reingresa al servicio activo con derecho al percibo de sus haberes desde la fecha de su separación y que pasará a prestar sus servicios a la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Benavent Peria, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Albarique, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Panadero Jordán, Auxiliar de la Administración de Justicia, que procedente del Juzgado de Primera Instancia de Navacarnero, fué destinado a la Fiscalía del Tribunal Central de Espionaje por Orden de 17 del pasado mes de marzo, quede en situación de excedencia activa por hallarse incorporado al Ejército desde el día 10 de octubre último, según comunica el Presidente de la Audiencia de Madrid en telegrama de 25 del citado marzo, quedando, por consiguiente, sin efecto la adscripción al Tribunal de Espionaje. Deberá percibir sus haberes con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente

al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don José Gómez Fernández, Auxiliar de la Administración de Justicia, que procedente del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid fué destinado al Juzgado especial número 3 del Tribunal Central de Espionaje por Orden de 17 del pasado mes de marzo, quede en situación de excedencia activa por hallarse incorporado al Ejército desde el día 10 de Octubre último, según comunica el Presidente de la Audiencia de Madrid en telegrama de 25 del citado marzo, quedando, por consiguiente, sin efecto la adscripción al Tribunal de Espionaje. Deberá percibir sus haberes con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez ha hecho la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en

el número segundo del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión, con plenitud de derechos y garantías de los Oficiales de Administración civil de segunda clase pertenecientes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, don José Cámara Carrillo, don José María Campo Rubio y don Juan Manuel Sidera Castillo, con destino los dos primeros en la Fiscalía General de la República y en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, agregado actualmente a la del Tribunal Supremo el último; declaración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del mencionado Decreto, producirá desde esta fecha, los efectos que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1936 señala en el apartado a) de su artículo tercero para seis meses después de acordada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del distrito Norte de Alicante, don Hipólito Suarez Fernández, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el favorable informe emitido por el titular de dicho Juzgado;

Este Ministerio ha dispuesto concederle treinta días de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 1.º de Octubre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez, ha hecho la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en

el número 1 del art. segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Narciso Fernández Boixader como Jefe de Negociado de primera clase interino, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, adscrito a la Fiscalía General de la República, por pasar a desempeñar otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez, ha hecho la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del art. segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Francisco Paniagua Parro, como Jefe de Negociado de primera clase interino, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, por pasar a desempeñar otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez, ha hecho la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º del artículo segundo del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto confirmar interinamente en el cargo de Oficial de Administración civil de se-

gunda clase, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias territoriales a don José del Río Gómez, que viene prestando sus servicios contra tal Oficial interino, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, con reserva de la plenitud de derechos, que como Aspirante del expresado Cuerpo le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de las que a su vez, hizo la Comisión judicial depuradora del personal de la Administración de Justicia de la provincia de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 2.º del Decreto de este Departamento de 6 de Agosto último;

Este Ministerio ha dispuesto confirmar interinamente con dispensa de la condición de Letrado, por concurrir los motivos a que se refiere el artículo 6.º del Decreto anteriormente citado, en el cargo de Oficiales de Administración civil de segunda clase, del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación de Cataluña y Audiencias Territoriales, a don Mariano Rodríguez Sánchez y don Antonio Jiménez Redondo, que vienen prestando sus servicios como tales Oficiales interinos, en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial de Administración civil de primera clase, del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, doña Fernanda Blanco García, en súplica de que se le conceda una prórroga de 30 días a la licencia por enfermedad que viene disfrutando;

Este Ministerio, visto el informe favorable del Jefe de la solicitante y el certificado médico que se acompaña a la petición y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder, a la expresada funcionaria, una prórroga de 30 días, con medio sueldo, para que pueda continuar atendiendo al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Jefe de Negociado de tercera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Eugenio Morán Cañibano, en súplica de que se le conceda una prórroga de 30 días a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Este Ministerio visto el informe favorable del Jefe del solicitante y el certificado médico que se acompaña a la petición y de conformidad con lo prevenido en la Orden del 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1923, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado concediendo al expresado funcionario, una prórroga de 30 días, con medio sueldo, para que pueda continuar atendiendo al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Marzo de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alberto Manzanares Iñiguez, en solicitud de que se le reintegre en el lugar y categoría que le corresponda en el Cuerpo Pericial

de Aduanas y se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el mes de Agosto de 1937 inclusive, y teniendo en cuenta que el solicitante según se desprende de los informes y justificaciones aportadas y de los antecedentes que existen en este Centro, combatió en los frentes de Vizcaya y cayó prisionero de los facciosos en Santander de donde pudo fugarse, por lo que en justa compensación a su lealtad proce acceder a lo solicitado;

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se anule la Orden ministerial de 28 de Octubre de 1937 en lo que se refiere a la separación de don Alberto Manzanares Iñiguez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeñaba el destino reembolsable de Interventor, Vista del Depósito franco de Santander.

Segundo. Que se reintegre al expresado don Albreto Mazanares Iñiguez en el escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas como Jefe de Negociado de segunda clase, categoría a la que hubiera ascendido de no haber sido separado, con efectividad de 17 de octubre de 1937, debiendo colocarse en el escalafón inmediatamente después de don Francisco Medina Clarés, sin número de orden que tomará en cuanto ocurra la primera vacante y sin consumir turno.

Tercero. Que se reconozca el derecho al percibo de los haberes correspondientes a las categorías de Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase en la proporción que corresponda desde el mes de Agosto de 1937, inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Elisa Uriz Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario del Estado de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, a 20 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROQUES

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no se interrumpa, en el momento en que empieza a dar sus mejores resultados, la labor de iniciación en las primeras letras emprendida a favor de millares de analfabetos, de ambos sexos, en las clases creadas al organizar la Primera Campaña Nacional de Lucha contra el Analfabetismo, y para que ésta no se malogre en muchos casos por la falta de la necesaria continuidad en el trabajo,

Este Ministerio, vistas las informaciones recibidas de la Inspección especial encargada de dicho servicio, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se prorrogue la Primera Campaña Nacional de Lucha contra el Analfabetismo en la retaguardia durante los meses de abril y mayo del corriente año, debiendo, por tanto, seguir abiertas y en funciones las clases creadas hasta la fecha con este fin, ya estén a cargo de Maestros nacionales o servidas por miembros de las Brigadas Volantes, siempre que aquéllas conserven una matrícula mínima de diez alumnos por clase y hayan dado resultados satisfactorios durante el período de su funcionamiento.

No se creará ninguna nueva clase, ni se trasladará a localidad distinta para la que fué creada.

Segundo. Las clases que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán clausuradas, disminuyéndose proporcionalmente el número de Maestros responsables sin clase y el de los agregados a la Inspección.

Tercero. La Inspección especial encargada del servicio en cada provincia remitirá con urgencia a la Dirección general de Primera Enseñanza una lista de las localidades donde continúe la campaña, detallando el número de clases en cada una y el de alumnos asistentes a cada clase, así como la relación de los Maestros nacionales y

miembros de las Brigadas Volantes que quedan a cargo de las mismas.

Cuarto. Para la confección de las nóminas de este personal, se seguirán las normas que venían rigiendo hasta la fecha.

Las gratificaciones correspondientes a cada uno, según lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 20 de septiembre y 8 de octubre del pasado año, se harán efectivas con cargo al Capítulo Primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero del vigente Presupuesto.

Quinto. Los inspectores especiales de dicha campaña en cada provincia serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de marzo de 1938.

F. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto que doña Carmen Rodríguez Vázquez, ha demostrado documentalmente, haber cumplido la edad reglamentaria para tomar posesión del cargo de Ayudante de Educación Física y Deportes, para el cual fué aprobada por O. M. de fecha 19 de enero del año en curso (GACETA del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de inserción en la GACETA de esta Orden deberá presentarse al Director Provincial de Primera Enseñanza de Valencia, quien dispondrá lo pertinente para destinar a doña Carmen Rodríguez Vázquez al grupo escolar en que más eficaces puedan ser sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de marzo de 1938.

El Subsecretario,

W. ROCES

Ilmos Sres. Director General de Primera Enseñanza. Barcelona. Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza. Valencia.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fogars de Montclús (Barcelona), solicitando el abono de la subvención concedida en principio por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1934, para la construcción

directa de dos edificios; el primero con destino a Escuela mixta, y el segundo a vivienda para el Maestro.

Resultando que el Arquitecto Escolar don José Doménech Mansana, designado por la Dirección General de Primera Enseñanza para que girase una visita de inspección a los edificios, manifiesta que se hallan terminados, prestando el servicio a que se destinaron, y que el Municipio no ha percibido parte alguna de la subvención que se fué concedida.

Resultando que el facultativo hace en el informe reparos de índole técnica para que se tengan en cuenta, debiendo corregirse a fin de que queden los edificios en perfectas condiciones, proponiendo no obstante, que sea abonada la primera mitad de la subvención concedida y que hasta tanto no sean realizadas las obras a que hace referencia, el informe quede en suspenso el abono de la segunda mitad.

Resultando que concedida en principio por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1934 al Ayuntamiento de referencia, para construir una Escuela mixta y vivienda del Maestro, según preceptúa el Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17).

Resultando que por Decreto de 25 de Febrero pasado (GACETA del 27), se aumenta la cuantía de la subvención a 18.000 pesetas por cada Escuela.

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la primera mitad de la subvención o sean 9.000 pesetas por la Escuela y 1.500 pesetas por la vivienda, a que asciende con el aumento que estipula el mencionado Decreto.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se libere al Ayuntamiento de Fogars de Montclús (Barcelona), la

cantidad de 10.500 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida para la construcción de dos edificios: el primero con destino a Escuela mixta y el segundo a vivienda para el Maestro; pero que hasta tanto no sean ejecutadas las obras citadas en el informe emitido por el Arquitecto señor Doménech Mansana no sea concedida la segunda mitad de la subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Llitera (Huesca) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden Ministerial de 2 de noviembre de 1934, para la construcción directa de un Grupo escolar con dieciocho grados computables.

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el arquitecto escolar don Antonio Pujol Sevilla, designado por la Dirección general de primera Enseñanza.

Resultando que en virtud del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17) la primera mitad de la subvención ascendía a la cantidad de 108.000 pesetas.

Resultando que dicho artículo 16 ha sido modificado por el Decreto de 25 de febrero último (GACETA del 27) elevando el importe de las subvenciones que concede el Estado a los Municipios de 12.000 a 18.000 pesetas, tanto si se trata de sección de graduada como de Escuela unitaria, en la forma y condiciones que aquel Decreto establece, haciendo un total de 162.000 pesetas.

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención citada o sean 162.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 25 de febrero próximo pasado, puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y que en el edificio se han cubierto aguas.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el Capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente; que en el expediente

consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) y por conducto de la Delegación de Hacienda de Lérida, la cantidad de 162.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que le corresponde con arreglo a lo prevenido por el Decreto de 25 de febrero próximo pasado (GACETA del 27) para la construcción de un Grupo escolar con dieciocho grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden Ministerial de 17 de Mayo de 1935 (GACETA del 23) para la construcción directa de un Grupo escolar con ocho secciones y cinco grados computables.

Resultando que el importe de las subvenciones que establecía el Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17) ha sido modificado por el de 25 de Febrero último aumentando la cuantía de las mismas de 12.000 a 18.000 pesetas por grado o por Escuela unitaria, correspondiendo a esta segunda mitad la cantidad total de 117.000 pesetas en lugar de 78.000.

Resultando que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto don José Domenech Mansana designado por la Dirección general de Primera Enseñanza, pero hace constar en el mismo que se ha prescindido de la pintura de los techos y paramentos por falta de medios económicos, cuyo presupuesto asciende a pesetas 5.155'44.

Resultando que el Ayuntamiento, según certificación suscrita por el Alcalde, que obra en el expediente, pro-

mete realizar la parte que falta de pintura en las primeras vacaciones, ofreciendo como garantía que este Ministerio se reserve el importe de dichas obras hasta que se hayan realizado,

Considerando que procede se abone al Municipio expresado la segunda y última mitad con arreglo a lo que preceptúa el referido Decreto de 25 de Febrero próximo pasado, o sean pesetas 111.844,56 a que asciende la expresada subvención una vez deducida la cantidad de 5.155,44 pesetas de la obra que falta por ejecutar, cantidad esta última que será abonada una vez realizada la obra, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado.

[Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente: que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto de gastos de este Departamento se libre al Ayuntamiento de Roda de Ter (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 111.844'56 pesetas, importe de la subvención concedida en principio (descontadas las 5.155,44 pesetas que como garantía quedan a disposición de Dirección general de Primera Enseñanza), para la construcción de un grupo escolar con ocho secciones y cinco grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente relativo a un proyecto de adaptación de un edificio para Granja-taller de niños psicópatas de Gilet (Valencia).

Resultando que por Orden de 2 de Septiembre de 1937 fué aprobado un proyecto parcial de obras de adapta-

ción de un edificio para Granja-taller de niños psicópatas en Gilet (Valencia), con un presupuesto de 49.925'07 pesetas que solamente afectaba a la planta baja.

Resultando que en 20 del mismo mes y año fué remitido a la aprobación de este Ministerio un segundo proyecto parcial para los mismos fines, comprendiendo obras en la planta primera del edificio y cuyo presupuesto ascendía a 49.415 pesetas, el cual fué devuelto para que se formulase un proyecto total de obras.

Resultando que el Arquitecto don José María Arrillaga ha presentado a la censura y aprobación de este Ministerio el proyecto total de obras de adaptación del edificio a Granja-taller de niños psicópatas en Gilet, con un presupuesto total de 203.350'77 pesetas que lo descompone como sigue:

Para ejecución material pesetas 177.450'51.

Imprevistos 6 % 11.534'28 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de las obras 10.394'16 pesetas.

Honorarios del Aparejador pesetas 8.464'72.

' 0'25 % de pagaduría 507'10 pesetas.

Total 203.350'77 pesetas.

Resultando que la Oficina Técnica de Arquitectura ha informado que el proyecto satisface por su disposición, estructura y distribución las condiciones apetecibles para el fin a que se destina y que por tanto procede su aprobación,

Considerando que para llevar a término estas obras con la urgencia que el caso requiere toda vez que ya están comenzadas, deben seguir realizándose por administración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido informe favorable y que según certificación expedida por la Ordenación de Pagos existe crédito suficiente para satisfacer el pago de esta obligación.

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de 25 de los corrientes, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de adaptación de un edificio para Granja-taller de niños psicópatas en Gilet (Valencia).



2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración.

3.º Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a un proyecto de obras de reforma en el Instituto "Luis Vives" de Valencia para habilitar locales con destino a clases y laboratorios,

Resultando que para las obras necesarias de habilitación de locales con destino a clases y laboratorios en el Instituto "Luis Vives" de Valencia, el arquitecto don Jesús Martí Martín ha redactado el oportuno proyecto,

Resultando que el importe de estas obras, según el presupuesto calculado por el facultativo asciende a la cifra total de 95.558'72 pesetas que las compone como sigue:

Para ejecución material, 82.424'43 pesetas.

Gastos imprevistos 10 por 100, pesetas 8.242'44.

Honorarios por formación de proyecto, 1.878'79 pesetas.

Honorarios por dirección de obras, 1.878'79 pesetas.

Honorarios del aparejador, 1.134'27 pesetas.

Lo que hace el total arriba indicado de 95.558'72 pesetas.

Resultando que este proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Técnica de Segunda Enseñanza en lo que afecta a la parte docente y por el arquitecto jefe de la Oficina de Arquitecto don Manuel Sánchez Arcas en lo que a la técnica se refiere.

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y que por su urgencia debe realizarse por administración para lo que autoriza el Decreto de Hacienda de 18 de agosto de 1936,

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable a la aprobación de este proyecto y que existe crédito suficiente según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos,

Este Ministerio de conformidad con

el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de los corrientes ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras para habilitar locales con destino a clases y laboratorios en el Instituto "Luis Vives", de Valencia, por su presupuesto de 95.558'72 pesetas.

Segundo. Que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Tercero. Que el importe de las mismas se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, concepto primero, grupo primero, del Presupuesto general de gastos de este Departamento; y

Cuarto. Que se ingresan en el Instituto Nacional de Previsión las cuotas correspondientes a accidentes de trabajo y retiro obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de marzo de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el proyecto de obras de reforma en el Instituto "Blasco Ibañez", de Valencia,

Resultando que para las obras necesarias de habilitación de locales con destino a nuevas clases, bibliotecas, laboratorios, y servicios generales en el Instituto "Blasco Ibañez" de Valencia, el Arquitecto don Jesús Martí Martín ha redactado el oportuno proyecto,

Resultando que el importe de estas obras, según el presupuesto calculado por el facultativo, asciende a la cifra de 175.342'64 pesetas que la compone como sigue:

Ejecución material, 148.847,76 pesetas.

Para imprevistos 10 %, 14.884,77 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, 4.465,43 pesetas.

Honorarios del Arquitecto director de las obras, 4.465,43 pesetas.

Honorarios del Aparejador, pesetas 2.679,25.

Total pesetas, 175.842.64.

Resultando que este proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Técnica de Segunda Enseñanza en lo que afecta a la parte docente y por el Arquitecto Jefe de la Oficina de Arquitectura don Manuel

Sánchez Arcas en lo que a la técnica se refiere.

Considerando que para el normal desarrollo de la labor docente del Instituto las obras proyectadas son necesarias y que por su urgencia deben realizarse por administración para lo que autoriza el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936.

Considerando que por la Intervención General de la Administración del Estado ha sido emitido informe favorable y que existe crédito suficiente para atender esta obligación según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de Pagos.

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en 25 de los corrientes, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto de obras de habilitación de locales con destino a nuevas clases, bibliotecas, laboratorio, y servicios generales en el Instituto "Blasco Ibañez", de Valencia, por un presupuesto de 175.342,64 pesetas.

Segunda. Que las obras se realicen por el sistema de administración.

Tercero. Que el importe de las mismas se abone con cargo al capítulo tercero, art. sexto, concepto primero, grupo primero, del Presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad de setenta años el día 1.º del actual el oficial primero de Artes Gráficas, jefe de Negociado de tercera clase, don Fernando de Liñán y Tavira;

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre de 1934, ha tenido a bien declararle en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía entendiéndose su cese en el servicio activo en la expresada fecha de primero del corriente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de abril de 1938.

P. D.

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr. De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina Mercante, he tenido a bien nombrar a don Juan Mirats, profesor numerario interino de Aritmética y Álgebra, de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, cuyo cargo desempeñará el tiempo indispensable hasta su provisión reglamentaria en propiedad, no adquiriendo el Estado, con respecto al referido profesor, otra obligación que la de abono de 5.000 pesetas anuales, señaladas para los profesores numerarios en propiedad, con menos de diez años de profesorado, en el artículo 101 del Estatuto de Escuelas Náuticas (D. O. 7-2-1925).

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del referido Estatuto de Escuelas Náuticas. Barcelona, 31 de marzo de 1938.

### B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante. Sr. Director de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona. Sres...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de acomodar a las actuales circunstancias la eficiencia de los Jurados Mixtos y las Agrupaciones de los mismos en la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha acordado que a partir del próximo día primero de abril queden reorganizados dichos organismos en la expresada provincia de la manera siguiente:

**ALICANTE:** 1.ª Agrupación integrá-

da por los Jurados de Comercio en General, Comercio de la Alimentación, Despachos y Oficinas, Banca, Hospitales y Sanatorios de carácter particular, Transportes Marítimos, Carga y Descarga del Puerto, Agentes de Aduanas y Consignatarios, Transportes Terrestres, Tracción Mecánica, Tracción a Sangre y Contratas Ferroviarias, Tranvías, Servicios de Higiene, Peluquerías de Caballero y de Señora, Artes Gráficas y Prensa, Porteros y Porteras e Industrias de la Alimentación (Secciones Almendrera, Conservera y Turroneira).

Presidente, don Vicente Martínez Sansano.

Vicepresidente, don Arturo Gadea Pro.

Secretario, don José M. Torregrosa Juan.

2.ª Agrupación formada por los Jurados mixtos de Industrias de la Madera, Industrias Químicas, Obras Públicas, Construcción, Industrias de Juguetería, Confección Vestido y Tocado, Artes Blancas, Panadería, Harinera y Molinería, Industria Hotelera, Patronos y Camareros y Patronas y Cocineros, Agua, Gas y Electricidad, Instaladores Electricistas y Pequeña Metalurgia.

Presidente, don Arnaldo Soto López.

Vicepresidente, don Manuel Torregrosa Juan.

Secretario, don José Cañizares Domene.

Las plantillas de las indicadas Agrupaciones la constituirán los secretarios don José M. Torregrosa Juan y don José Cañizares Domene, con la asignación de 4.000 pesetas, los Oficiales don José Amat Martínez y don Antonio Beltrán Limifiana, con la gratificación anual de tres mil pesetas; los Auxiliares don José Martínez Rico, don Antonio P. Marqués, don Joaquín Gutiérrez Pérez y don Alejandro Urrutia Cabezón, con la de 2.500, y los Ordenanzas don Angel Rodríguez

Querada y don Antonio Llobregat Esteve, con la de 2.000 pesetas.

**AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE BLOCHE:** Con los Jurados de Panadería (local), Zapatería, Industria Alpargatera, Ramo de la Construcción, Industria Textil, Tejidos y Similares, Hilados y Similares Mecánicos y Manuales, Trabajo Rural y Sección de la Industria Frutera.

Vicepresidente, don José Picó Ripoll.

Secretario, con la gratificación de 4.000 pesetas anuales, don Manuel Treviño Brotons; Auxiliares, con la de 2.500, don Manuel Lozano Mendieta, don Salvador Mas Asensio, y Ordenanza con la de 2.000 pesetas don Ataulfo Chilibón Casado.

**AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE MONÓVAR,** a la que pertenecerán los Jurados de: Construcción, Elaborado y Preparación de Envases de especies Alimenticias y Colorantes y Jurado Mixto de Trabajo Rural de Villena, cuya jurisdicción se extenderá a más del partido judicial de Villena al de Monóvar y a los pueblos de Castalla, Onil e Ibi y Tibi del de Jijona.

Presidente, don Luis Corbi Rico.

Vicepresidente, don José Blanca Samper.

Auxiliares, con la asignación de 2.500 pesetas, don Luis Verdú Verdú y don Ricardo Requena Bonastre y ordenanza con la de 2.000, don Tomás Picó Pérez.

**AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE ALCOY:** Con los Jurados de Industrias Químicas, Arte Textil e Industrias de la Construcción.

Presidente, don José Blanca Mollá. Auxiliar, don Copérnico Miró Oleina con la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. a los procedentes efectos.

Barcelona, 30 de Marzo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos jurídicos

El Cónsul de la Nación en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento de Emilio Azpeitia Amesteguy, hijo de Emilio e Ignacia, nacido en Bermeo (Vizcaya) el 29 de Abril de 1870, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 28 de Marzo de 1938.—El Secretario General, R. de Urefia.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA  
Centro Oficial de Contratación de Moneda  
Cambios a partir del día 28 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—

Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	418'—	428'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	8'98	4'21
Coronas noruegas:	4'11	4'27
Coronas suecas:	4'60	4'86
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y SANIDAD**

*Dirección General de 1.ª Enseñanza*  
Incorporado a su destino en la provincia de Guadalajara el Inspector de Primera Enseñanza D. Daniel Luis Ortiz.

Esta Dirección general se ha servido disponer que sea levantada al interesado la declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley por abandono de destino, hecha en la GACETA del 14 de enero último y que por la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara se proceda a la incoación del oportuno expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.—El Director general, P. D., Juan Comas.—Sr. Director provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara.

*Dirección General de 1.ª Enseñanza.—  
Sección de 1.ª Enseñanza*

Habiéndose reintegrado a su destino dentro del plazo reglamentario el Inspector de Primera Enseñanza, de la provincia de Castellón, D. Francisco Torregrosa Sanz, que fué declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 26 de Marzo último,

Esta Dirección General ha resuelto levantar la citada incursión y que por la Dirección de Primera Enseñanza de Castellón se incoe el oportuno expediente en depuración de las causas que motivaron la referida sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Abril de 1938.—P. D., J. Comas.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**HERNANDEZ DIAZ (Antonio)**, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Ciempozuelos, de 24 años, casado, de profesión panadero, afiliado a la U. G. T., comparacerá dentro el término de diez días ante la Delegación del Tribunal del II Cuerpo, sita en Mártires de Alcalá, 8, Madrid, con el fin de prestar declaración en causa 964 por deserción bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y procesado parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en la Prisión Militar de esta capital.

Madrid, 26 de Marzo de 1938.—El Juez (ilegible).

J. M.—710

**SEVILLA VERGARA, EMILIANO**, hijo de X. y Presentación, natural y vecino de La Ventosa (Cuenca) de

veintidós años de edad, soltero, campesino, prestando servicios últimamente en el 76 Batallón de la 19 Brigada Mixta, comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente del II Cuerpo de Ejército, sita en Mártires de Alcalá, 8, con el fin de prestar declaración en causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro el término de diez días, se le declarará en rebeldía y procesará, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho. A la vez ruego y encargo, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la Prisión Militar de Madrid.

Madrid, 27 de Marzo de 1938.

J. M.—711

**FRANCISCO BARRERO SANCHEZ** natural de Guareña (Badajoz), fecha de nacimiento 14 de Noviembre de 1909, edad 28 años, estado casado, oficio albañil, estatura 1 metro 710 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, 102 Batallón (Primera División), contra el que se instruye causa por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez Instructor Delegado de este Tribunal, don Alberto Agudo Luengo, residente en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Miraflores, 25 de Marzo de 1938. El Juez Instructor, Alberto Agudo Luengo.

J. M.—712

**FRANCIA RUBIO, LUIS**, hijo de Gregorio y de Julia, natural de Guadalajara, Ayuntamiento de idem, vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia de Buenavista, estudiante, de veinte años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, comparecerá ante este Tribunal, sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto dictado contra el mismo, por el cual se le ha procesado y se ha decretado su prisión provisional, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se le sigue, señalada con el número 1069, del corriente año, sobre deserción; haciéndose constar que el mismo era soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada Mixta.

Dado en Miraflores de la Sierra, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Visto Bueno, El Juez. — El Fedatario Militar.

J. M.—713

**GARCIA REDONDO (Julián)**, hijo de Venancio y de Vicenta, natural de Mora, provincia de Toledo, vecindado en Mora, Cánovas del Castillo, 21,

edad 20 años, soltero; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz poca, barba creciente, boca regular, color castaño, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, deberá comparecer ante el Juzgado de Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 368, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a veinticinco de Marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—714.

**DE LA TORRE RAMON (Joaquín)**, hijo de Rogelio y de Angeles, natural de Santa Cruz de la Palma, provincia de Tenerife, vecindado en Madrid, Juzgado de Primera Instancia del Centro, de profesión escribiente, edad 26 años, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color claro, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar el procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho y será declarado rebelde en la causa que se le sigue señalada con el número 1153, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a veinticinco de Marzo de 1938.—V.º B.º: El Juez (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—715.

**CORDOBA MARTIN (Pablo)**, hijo de Anacleto y de Marcelina, natural de Madrid, vecindado en Joaquín Costa número 18, Tetuán, Juzgado de Primera Instancia de Chamartín de la Rosa, de oficio jornalero, edad 20 años, estado soltero, estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz roma, barba estrecha, boca grande, color moreno, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá ante el Juzgado Militar, sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho en la causa que se le sigue señalada con el número 553 del año mismo, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º: El Juez (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—716.

**BENAYAS AGUILAR (Félix)**, hijo de Evaristo y de Blasa, natural de Santa Olalla, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, de oficio campesino, de 20 años de edad, su estatura un metro, 1.610 milímetros, señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba redonda, boca regular, color cetrino, soldado del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá ante este Juzgado sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, y decretando su prisión provisional, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 317, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 25 de Marzo de 1938. — V.º B.º.—El Juez (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—717

**RODRIGUEZ REYES (Gumerstino)**, hijo de Alejandro y de Valentina, natural de Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, vecindado en Puebla de Montalbán, Juzgado de primera instancia de Torrijos, de oficio jornalero, edad 29 años, estado soltero, estatura un metro 587 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos regulares, nariz mediana, barba poblada, boca regular, color rubio, y en la actualidad Sargento del 114 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 637, sobre desertión.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 25 de Marzo de 1938. — V.º B.º.—El Juez (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—718

**MARTINEZ INAREJOS (Francisco)**, hijo de Efigenio y de Damasa, natural y vecino de Villanueva de la Fuente (C. Real), de 29 años, casado, campesino; y

**RUIZ OJEDA LUIS**, hijo de Carmelo y Antonia, de la misma naturaleza y vecindad, de la misma edad, profesión y estado que el anterior; ambos pertenecientes a la 4.ª Compañía del 350 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerán dentro del término de quince días a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de desertión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se-

rán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquellos; poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, en la Prisión Militar de esta Plaza.

Pozoblanco, 23 de Marzo de 1938.

—El Delegado Instructor (ilegible).  
J. M.—719

**JOSE CASTANY CRUSELLAS**, hijo de Ramón y de María, natural de Barcelona, vecino de Hospitalet de Llobregat, calle de Pi y Margall, 132, segundo, primero, nació en 19 de Febrero de 1913, edad 25 años, reemplazo de 1934, oficio mecanógrafo, soltero, estatura un metro setecientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, que en 20 Enero de 1938 presta sus servicios en la 3.ª compañía del Centro de Organización Permanente de Ingenieros en Tortosa, cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de 30 días ante el Letrado Auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1, de este Tribunal (edificio de la Comandancia Militar de Tarragona), que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiéndole al encartado de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Tarragona, 25 de Marzo de 1938.—El Secretario Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—720

**DE DIEGO GOMEZ (Alejandro)**, hijo de Félix y de Clotilde, natural de Campillo de Aranda, provincia de Burgos, de 43 años de edad, casado, sargento de la 21 Brigada Mixta, 83 Batallón, segunda Compañía, comparecerá en el plazo de 15 días ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial, sita en el Pabellón Militar del Mercado Central de Valencia, a responder de los cargos que le resultan de la causa que al número 832 del año anterior y por el delito de desertión se le sigue; apercibiéndole que, de no efectuar su presentación en el plazo indicado, se le considerará rebelde, a tenor de lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 23 de Marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—721

**AMADEO GALERA (Gregorio)**, hijo de Juan y Ana, natural de Cullar-Baza (Granada), de veintinueve años de edad, casado, labrador, que fué desti-

nado por el C. R. M. I. número 6 de Murcia al 5.º Regimiento de Artillería Ligera en esta plaza como soldado, comparecerá ante la Secretaría Relatoria de D. Miguel Cabré Verdell, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante-Valencia, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en la causa instruida con el número 475 del corriente año por el delito de desertión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valencia, 24 de Marzo de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—722

**SOCIAS REVENTOS (Narciso)**, hijo de Narciso y de Carmen, natural de Vendrell (Tarragona), vecino del mismo pueblo, de veinte años de edad, soltero, chofer, que últimamente prestó sus servicios como soldado en la 4.ª Compañía a Lomo, del 2.º Batallón Mixto de Transporte Hipomóvil, comparecerá ante el Sr. Delegado Instructor de servicio de Tren de Ejército, D. Luis Pérez Vila, cuyas oficinas están sitas en la calle de Félix Pizcueta, número veinticuatro, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desertión, número trescientos veinte del corriente año; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Valencia, veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

—El Delegado Instructor, L. Pérez Vila.

J. M.—723

**SOLE JOAQUIN**, sin que consten más circunstancias, procesado en el sumario 34 del año actual, por el delito de alta traición, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número 1 del Tribunal de Espionaje y Alta Traición, de Cataluña, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 22 de Marzo de 1938.—V.º B.º.—El Juez Instructor, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—520

**PIRAT BATLLE, MARTIN**, sin que consten más circunstancias, procesado en el sumario 11 de 1938, por el delito de alta traición, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.—V.º B.º.—El Juez Instructor, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—521

GIL RODRIGUEZ, JOSE, sin que consten más circunstancias, procesados en el sumario número 11 de 1938 por el delito de alta traición, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado número uno del Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, a fin de constituirse en prisión y, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 29 de Marzo de 1938.—V.º B.º. — El Juez Instructor, J. V. Llecha. — El Secretario, Nicanor González.

J. O.—522

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles;

Certifico: Que en el expediente número 180 y con fecha 3 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

“FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de EDUARDO LLUNA BALBASTRE, por su condición de autor de un delito de rebelión, asciende a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado EDUARDO LLUNA BALBASTRE. — Comuníquese esta resolución a la Caja general de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de EDUARDO LLUNA BALBASTRE proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. — Notifíquese esta resolución a las partes de la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricados.”

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. — Firmado: Juan Montes. — Rubricado. — Visto Bueno del Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas libro esta certificación en relación en

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.—Juan Montes.

J. O.—523.

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

CERTIFICO: Que en el expediente número 188 de los tramitados y con fecha 3 de Marzo de 1.938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

“FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de CARLOS PULIDO MONTORO, por su condición de autor de un delito de provocación y excitación para cometer el de rebelión, asciende a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de provocación y excitación y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado CARLOS PULIDO MONTORO. — Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CARLOS PULIDO MONTORO, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. — Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. — Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricados.”

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio, que firmo, en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. — Firmado: Juan Montes. — Rubricado. — Visto Bueno, el Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en

Barcelona, seis de Marzo de 1938.

J. O.—524

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Certifico: Que en el expediente número 206 de los tramitados y con fecha 2 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de ALEJANDRO ROJAS DIAZ DE LA CORTINA, por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, asciende a la cantidad de tres millones de pesetas

en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado ALEJANDRO ROJAS DIAZ DE LA CORTINA. — Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de ALEJANDRO ROJAS DIAZ DE LA CORTINA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que se le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. — Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. — Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derechos del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles. — Firmado. — Juan Montes. — Rubricado. — Visto Bueno el Presidente. — Firmado. — Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 31 de las Normas, libro esta certificación en relación, en

Barcelona, 10 de Marzo de 1938.—Juan Montes.

J. O.—525

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Certifico: Que en el expediente número 225 de los tramitados y con fecha de 9 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Luis Moroder Gómez, por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión, asciende a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Luis Moroder Gómez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para

que por sí o por medio de sus Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Luis Moroder Gómez proceda hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Y firme esta sentencia póngase de manifiesto los autos al señor Fiscal para que, si lo estimare procedente, inste lo que en derecho corresponda en orden a la petición deducida en la vista del expediente por el vocal Jurado Sr. Muñoz de Zafra.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. — Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncio y manda.

Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terre, Juan Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de 1938. — Certificado como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles. — Firmado: Juan Montes. — Rubricado. — V.º B.º — El Presidente. — Firmado: Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 81 de las Normas, libro esta Certificación en relación en

Barcelona, 12 de Marzo de 1938.

J. O.—528

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles:

Certifico: Que en el expediente número 294 de los tramitados y con fecha 9 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de RAFAEL SALAZAR ALONSO, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión a la cantidad de cinco millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de un delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de RAFAEL SALAZAR ALONSO, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Y firme esta sentencia, póngase de manifiesto los autos al Sr. Fiscal para que, si lo estimare pro-

cedente, inste lo que en derecho corresponda en orden de la petición deducida en la vista del expediente por el Vocal Jurado Sr. Muñoz de Zafra. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terre.—Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Certifico como Secretario de este Tribunal.—Firmado Juan Montes.—Rubricado.—V.º B.º, el Presidente.—Firmado: Demófilo de Buen.—Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 81 de las Normas, libro esta Certificación en relación, en

Barcelona, 14 de Marzo de 1938.—Juan Montes.

J. O.—527.

JUAN MONTES GOMEZ, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles:

Certifico: Que en el expediente número 193 de los tramitados y con fecha 2 de Marzo de 1938, el Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es:

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Miguel Alberich Plá, asciende por su condición de autor de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en concepto de autor de un delito de asesinato, a la cantidad de cincuenta mil pesetas para los perjudicados por este delito y en tales términos, se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de las indemnizaciones declaradas por el Tribunal Popular de Castellón de la Plana; y se condena Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Miguel Alberich Plá, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia de conformidad con el veredicto del Jurado la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terra, Juan Manuel Mediano.—Rubricados.

Y para que conste y unir al expediente, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a 7 de Marzo de 1938.

Certifico como Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles. — Firmado: Juan Montes.—Rubricado. — Visto Bueno. — El presidente. — Firmado: Demófilo de Buen. — Rubricado.

Y a efecto de que se cumpla el artículo 81 de las Normas, libro esta certificación en relación en

Barcelona, 9 de Marzo de 1938. — El Juez (Uegúñe).

J. O.—528

SOPENA SANCHEO (Joaquín), de treinta y cinco años de edad, hijo de Enrique y de Joaquina, de estado soltero, de profesión labrador, natural de Alcampel (Huesca), vecino de Alcampel y domiciliado últimamente en Alcampel, procesado en el sumario número 1 de 1938 que por los delitos de rebelión, adhesión a la rebelión, coacciones y robo y amenazas e injurias a la Autoridad se le sigue, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con la prevención que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y suplico a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo, con las seguridades convenientes, a la cárcel correspondiente a disposición de este Juzgado.

Benabarre, 5 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Francisco Aostí.—El Secretario, Antonio Bergua.

J. O.—529

SALLAN BRUALLA (Antonio), de treinta y dos años de edad, hijo de María, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de Alcampel (Huesca) y domiciliado últimamente en Alcampel, procesado en el sumario n.º 1 de 1938, que por los delitos de rebelión, adhesión a la rebelión, coacciones y robo y amenazas e injurias a la Autoridad se le sigue, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con la prevención que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y suplico a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo con

las seguridades convenientes, a la cárcel correspondiente a disposición de este Juzgado.

Benavente, 5 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Francisco Aostri.—El Secretario, Antonio Bergua.

J. O.—530

**POMAR PENA (José)**, de veintitrés años de edad, hijo de José y Teodora, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Alcampel (Huesca) y domiciliado últimamente en Alcampel, procesado en el sumario núm. 1, de 1938, que por los delitos de rebelión, adhesión a la rebelión, coacciones y robo y amenazas e injurias a la Autoridad se le sigue, comparecerá en el término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre (Huesca), con la prevención que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y suplico a todas las Autoridades, así Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándolo, con las seguridades convenientes, al Preventorio correspondiente a disposición de este Juzgado.

Benabarre, 5 de Marzo de 1938. — El Juez de Instrucción, Juan Francisco Aostri. — El Secretario, Antonio Bergua.

J. O.—531

#### SENTENCIA

En la Ciudad de Valencia, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y siete; en el recurso contencioso-administrativo que pende ante esta Sala, en única instancia, entre partes de la una y como demandante D. Emilio Diez de Revenga y Vicente en representación de la Comisión Representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, representada por el Procurador D. José López Mesas Llanos, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo de la Cierva, y de otra y como demandado la Administración General del Estado representada por el Ministerio Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia de diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticinco por el que se desestima el recurso que se interpuso en contra de la legalidad de la exacción que estableció para el presupuesto de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis el Ayuntamiento de Murcia como supuesto propietario de las acequias madres que dan riego a la vega.

Visto el presente recurso por los Comisarios de la Administración General del Estado y la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, se dicta esta sentencia actuando como Ponente el Magistrado Paz Mateos.

#### RESULTANDO

Primero: La Delegación de Hacienda de Murcia, resolviendo los recursos presentados por D. Emilio Diez de Revenga como Presidente de la Comi-

sión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia y otros, contra la exacción consignada en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de aquella Capital para el ejercicio económico de mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, sobre el aprovechamiento de los cauces de las acequias madres que dan riego a la vega, dictó en diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticinco, acuerdo desestimando tales recursos; acuerdo comunicado a la Alcaldía el treinta del propio mes y notificado al Sr. Diez de Revenga en seis de Julio siguiente.

Segundo: Del acuerdo citado en el número anterior interpuso el Sr. Diez de Revenga alzada al Delegado de Hacienda para ante el Ministerio de Hacienda, con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos veinticinco, sin que recayera resolución alguna, pues nada fué notificado al Ayuntamiento ni al recurrente.

Tercero: El Procurador José López Mesas Llanos, en nombre de D. Emilio Diez de Revenga y Vicente en representación de la Comisión Representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, interpuso recurso contencioso-administrativo en veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinco ante esta Sala, contra la resolución tácita del Ministerio de Hacienda que quedó establecida a los treinta días de la interposición ante dicho Ministerio del recurso de alzada contra el acuerdo del Delegado de Hacienda referido en el número primero.

Cuarto: El citado Procurador formalizó la demanda en veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, pidiendo se dicte sentencia revocando la resolución recurrida, o sea el acuerdo de la Delegación de Hacienda de diez y nueve de Junio de mil novecientos veinticinco, confirmado tácitamente por el Ministerio; estableciendo para tal conclusión los hechos siguientes: La Comisión permanente del Ayuntamiento de Murcia en su sesión de veinte de Febrero de mil novecientos veinticinco aprobó por unanimidad el proyecto de presupuesto ordinario para mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis, acordando su exposición al público por ocho días para oír reclamaciones. En el capítulo primero de la Sección de ingresos y en su artículo quinto figuraba la siguiente partida: "Otras rentas, ciento sesenta mil cuatrocientas cincuenta pesetas" y el capítulo octavo, artículo segundo: "Por aprovechamientos especiales doscientas treinta y siete mil seiscientas".

D. Emilio Diez de Revenga y Vicente como Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia presentó escrito al Ayuntamiento de dicha población, manifestando su sorpresa por la repartición en la Sección de ingresos del proyecto del Presupuesto a que se refiere el hecho anterior, del capítulo octavo, artículo dos; con el título de Derechos y tasas en aprovechamientos especiales, del famoso antiguo epígrafe del tenor siguiente: "Producto calculando al arbitrio establecido por el uso y aprovechamiento de los cau-

ces de las acequias madres propiedad de este excmo. Ayuntamiento que dan riego a la vega; así como también sobre las utilidades que perciben los terratenientes de esta Huerta por la instalación de dicho servicio municipal de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se hace por el común de vecinos, pesetas ciento cincuenta mil", formulando reclamación u observaciones a dicho presupuesto, que no eran propiamente impugnación fundamental, que habría de hacerse, en su caso, en el momento oportuno.

El Pleno del citado Ayuntamiento en su sesión de treinta de Marzo del mismo año mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintiséis aprobado por la Comisión municipal permanente derendiendo el Alcalde Presidente la partida impugnada, si bien sustituyendo su epígrafe por el que después se dirá. D. Ricardo Sánchez Madrigal y D. Francisco Martínez García pidieron la eliminación de la expresada partida del Presupuesto de ingresos, apoyando las reclamaciones presentadas contra la misma por la Comisión representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, la Federación católica agraria, la Sociedad Economía de Amigos del País, la Cámara Agrícola y la Liga de Propietarios; otros concejales se pusieron de parte del Alcalde y por último en votación nominal, por treinta y un votos contra dos quedaron desestimadas las reclamaciones de dichas Entidades, aprobándose la imposición de la exacción municipal siguiente: "Por el importe de la exacción que debe percibir el Ayuntamiento como propietario de los cauces de las acequias madres que dan riego a la vega por la utilización especial que de aquéllas realizan los terratenientes; derechos que reconoce el vigente Estatuto municipal y cuya cuantía se determinará teniendo en cuenta la regla primera del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de Hacienda Municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro en armonía con lo preceptuado en el artículo trescientos sesenta y uno del mencionado Estatuto, ciento cincuenta mil pesetas, que ha de figurar en el capítulo primero, artículo quinto del proyecto de Presupuestos en su Sección de ingresos, en vez de la consignada en el último epígrafe del artículo segundo, capítulo octavo que desaparecerá del proyecto y cuya ordenanza se someterá a la aprobación del Pleno en el más breve plazo".

La Comisión representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia, la Liga de Propietarios y la Federación Católica-Agraria presentaron recursos al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia contra la exacción expresada y dicha autoridad en acuerdo de diez y nueve de Junio del citado año mil novecientos veinticinco lo desestimó por estimar legal el arbitrio que debía percibir el Ayuntamiento de la Capital como propietario de las acequias madres que dan riego a la vega, sin perjuicio de los recursos que a su derecho crean interponer los interesados.

Contra el acuerdo del Delegado de

Hacienda que se relaciona en el hecho precedente, D. Emilio Díez de Revenga en nombre de la Comisión representativa de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia recurrió en alzada ante el Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda, en escrito fecha quince de Junio de mil novecientos veinticinco que no ha podido venir al Tribunal por el extravío del expediente, pero del que aparece copia impresa ocupando los folios del quince al veintidós del documento número uno que forman la reconstitución de dicho expediente.

El Presidente de la Comisión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia, en veintidós de Octubre de mil novecientos veinticinco interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución ínter del Ministerio de Hacienda que quedó establecida a los treinta días de la interposición ante dicho Ministerio de la alzada antedicha contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de Murcia, que desestimó el recurso interpuesto contra la ilegalidad del arbitrio de que se viene tratando en este recurso, que fué admitido por este Tribunal. Se requirió al Ministerio de Hacienda para el envío de los documentos referentes al mencionado arbitrio, sin obtener resultado satisfactorio hasta el cuatro de Agosto de mil novecientos treinta, en que la Dirección General de Rentas Púnicas hizo la declaración gravísima de que no aparecía el expediente, asegurando se intensificaban los trabajos para buscarlo. A pesar de ello, continuó el expediente sin aparecer y después de varios trámites incluyendo el de poner el hecho en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se acordó reconstituirlo, habiéndose limitado éste a las copias impresas de los recursos formulados por D. Emilio Díez de Revenga ante el Ayuntamiento, Delegado y Subsecretario de Hacienda y a otra copia del acuerdo del Delegado que ya había sido acompañado con el escrito inicial de este recurso.

El arbitrio de que se trata ha intentado el Ayuntamiento de Murcia imponerlo en varias ocasiones, pero siempre que ha llegado la Superioridad a conocer de recursos por su ilegalidad lo ha dejado sin efecto.

En sesión de dicha Corporación de seis de Febrero de mil novecientos veinte, el Ayuntamiento aprobó un repartimiento por servidumbre sobre las tabullas sitas en el término municipal para con su producto contribuir a las atenciones expresadas en el Presupuesto de gastos con los capítulos y artículos que se relacionan según tarifa, doscientas veinticinco mil pesetas; pero aclarando en la discusión que dicha servidumbre era por el uso de aguas de las dos acequias mayores propiedad del Ayuntamiento.

Ante reclamaciones formuladas varios años después, el Ministerio de la Gobernación dictó Real Orden de diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro autorizando al Gobernador Civil de Murcia para dejar en sus-

penso el cobro del arbitrio municipal denominado "impuesto de tabullas", establecido por el Ayuntamiento de la Capital por resultar manifiesta su ilegalidad con vista de los antecedentes obrantes en el Ministerio, y en su consecuencia que por indicado Ayuntamiento se adoptasen las medidas oportunas encaminadas a dicha suspensión en el próximo Presupuesto o sustitución por otro que revista carácter legal.

Posteriormente se trató de dar a la imposición nuevo aspecto. El Ayuntamiento consignó en sus Presupuestos en el capítulo noveno, artículo octavo, relación número veintinueve, la siguiente partida: "Cantidad que ingresará la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia para reintegrar al Ayuntamiento de los gastos que se ocasionen con motivo de mondas, tablaos, vigilancia y cualquier otra atención de los cauces de las acequias de Barrera y Alpiña, setenta y cinco mil pesetas". Contra esta partida recurrió D. Emilio Díez de Revenga en nombre de la Comisión representativa de Hacendados de la Huerta de Murcia y el pleno del Ayuntamiento en su sesión de cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro anuló la partida impugnada.

En mil novecientos veinticinco se estableció otra vez, dando lugar este pleito, si bien hay indicios más que sobrados para creer que el Ministerio de Hacienda lo declaró ilegal.

Recientemente o sea en el pasado año mil novecientos treinta y dos, el Ayuntamiento de Murcia ha vuelto a imponer el arbitrio por el aprovechamiento de las acequias madres, atribuyéndose aquél la propiedad de éstos cauces, estimando el Delegado de Hacienda las reclamaciones formuladas contra la imposición por un defecto de forma del acuerdo municipal, sin prejuzgar el derecho del Ayuntamiento para imponer esta clase de arbitrios, pero debiendo atenderse a lo que en su día resolviera el Tribunal Supremo en el presente recurso. Como el Ayuntamiento no se ha conformado y ha recurrido en alzada ante el Ministro de Hacienda, éste en orden de veintitrés de Septiembre último, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Rentas Públicas y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha desestimado dicho recurso confirmando el acuerdo del Delegado en cuanto a la improcedencia de la imposición por no haber sido votada por las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión y declarando a la vez por lo que respecta al derecho del Ayuntamiento para establecerlo en la forma y por el concepto que pretende, que, por no hallarse plenamente demostrado el dominio que dice tener sobre los bienes que quiere gravar y no pueden éstos considerarse como propios o patrimoniales del mismo y en tal sentido no es posible tampoco, al presente, establecer dichas acciones.

Quinto. El Fiscal de la jurisdicción contesta a la demanda pidiendo se

dicte sentencia admitiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone al amparo del número primero del artículo cuarenta y seis de la Ley de lo contencioso, pues lo que realmente se impugnó en la vía administrativa fué el Presupuesto municipal y no la imposición especial y concreta del arbitrio; y en todo caso solicita se absuelva de la demanda a la Administración General del Estado, declarando firme y susistente el acuerdo impugnado.

#### CONSIDERANDO

Primero. La exacción aprobada por el Ayuntamiento de Murcia para el ejercicio económico mil novecientos veinticinco-veintiseis tomando como base "la utilización especial que los terratenientes de la Huerta de Murcia hacen de los cauces de las acequias madres, propiedad del Ayuntamiento" es la recurrida y no el Presupuesto municipal como dice el Fiscal en apoyo de una incompetencia de jurisdicción improcedente.

Segundo. El Ayuntamiento de Murcia pretendió con tal exacción imponer a los regantes de aquella Huerta el pago de un canon perteneciente del dominio que asegura tener sobre las acequias madres, y que es negado por los regantes, sin que figuren aquellas en el patrimonio municipal, ni puede esta jurisdicción hacer declaración alguna sobre el particular por ser materia reservada a los Tribunales ordinarios.

Tercero. No puede pues admitirse la legitimidad de la imposición de que se trata en el sentido que se pretende. La propia Administración lo ha reconocido así rectificando su anterior criterio, por la orden del Ministerio de Hacienda de veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y dos que negó su aprobación a la exacción discutida, que figuraba incluida en el Presupuesto del Ayuntamiento de Murcia correspondiente al año mil novecientos treinta y dos. Dicha orden ministerial está fundada en idénticas razones y entre otras, a las anteriormente anotadas y que la Corporación municipal aceptó consintiendo aquella.

#### FALLO

Se desestima la incompetencia de jurisdicción, alegada por el Fiscal y en el fondo se revoca la resolución recurrida y se declara improcedente la exacción impugnada. — Alberto de Paz. — Miguel Torres. — Manuel Pérez Jofre. — Rubricados.

Por esta sentencia se pronuncia y manda.—Publicación: Lema y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. don Alberto de Paz Mateos, Magistrado del Tribunal Supremo celebrando audiencia pública en el día de hoy la sección primera de la Sala tercera del mismo, de lo que como Secretario certifico.

Valencia, siete de Julio de mil novecientos treinta y siete. — A. Serrano Sarto. — Rubricado.